

RESOLUCIÓN N° 1364 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 750-2018  
 CUT : 195238-2017  
 IMPUGNANTES : Hugo Anthony Choque Flores y  
 Daniel Jonathan Choque Villena  
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de  
 agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Aucallama  
 POLÍTICA : Provincia : Huaral  
 Departamento : Lima

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena contra la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena, contra la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1587-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.07.2018.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por contravenir lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionados con los principios de legalidad, debido procedimiento e informalismo; por haber exigido la Administración Local de Agua Chancay – Huaral un requisito que no se encuentra contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, como es el "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura (INC)"; así como el incumplimiento de la formalidad establecida en el numeral 21.4 del artículo 21° de la normativa indicada, relacionada a la notificación personal a los recurrentes.

**4. ANTECEDENTES**

- 4.1. El señor Luis Bellido Ccaico en representación del señor Hugo Anthony Choque Flores, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 06.05.2016, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay – Huaral acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 156-2016-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 22.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó lo siguiente:



- a) Es necesario que el señor Hugo Anthony Choque Flores y el señor Daniel Jonathan Choque Villena presenten el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura (INC), en atención a que el predio materia de solicitud de formalización se encuentra en una zona arqueológica monumental.
- b) Los administrados presenten la conformidad de obras de infraestructura hidráulica, expedido por el operador (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral), donde se detallen las características técnicas de la red de riego que abastece el predio.



4.3. Mediante la Carta N° 045-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H de fecha 02.03.2017 y la Carta N° 061-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H de fecha 24.03.2017, ambas recepcionadas por el apoderado de los administrados el 02.03.2017 y el 12.06.2017 respectivamente, la Administración Local de Agua Chancay – Huaral, comunicó a los impugnantes las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 156-2016-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC.

4.4. Con el escrito ingresado en fecha 16.06.2017 ante la Administración Local de Agua Chancay – Huaral, el señor Román Colina Chaname, apoderado de los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena, absuelve las Cartas mencionadas en el párrafo precedente, señalando que es imposible adjuntar los documentos solicitados, puesto que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral no ha programado aún, una inspección ocular en el predio rústico materia de solicitud de formalización, pese a su solicitud ingresada el 05.04.2017.



4.5. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante el Informe Técnico N° 164-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 07.07.2016, concluyó que debe desestimarse la solicitud de los administrados, por haber abandonado el procedimiento administrativo; en consecuencia, es imposible evaluar y continuar con el trámite de regularización de licencia de uso de agua.

4.6. El Informe Legal N° 449-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/PAPM de fecha 18.07.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluyó luego de la revisión y análisis del expediente administrativo que los administrados no han cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; por lo que se debe de desestimar el expediente de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.



4.7. A través de la Resolución Directoral N° 1587-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.07.2017, notificada a los administrados el 04.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió desestimar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.8. En fecha 04.09.2017, los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena, mediante el escrito presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, interpusieron un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1587-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, señalando que no les ha notificado la mencionada resolución.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, con Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.10.2017, debidamente notificada el 02.11.2017, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Anthony Choque Flores y el señor Daniel Jonathan Choque Villena contra la Resolución Directoral N° 1587-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.07.2017, por no haber aportado los impugnantes nueva prueba.

4.10. Los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena, con el escrito ingresado el 24.11.2017, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue recepcionada el 02.11.2017 por el apoderado de los administrados, en el domicilio consignado en el escrito de fecha 16.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 23.11.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena fue presentado el 24.11.2017, cuando la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1369-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores Hugo Anthony Choque Flores y Daniel Jonathan Choque Villena contra la Resolución Directoral N° 2304-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haber sido presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL